

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 10

E. S. D.

Antes JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo de Única Instancia **ARNULFO ASCENDRA ALVAREZ** contra **WILBER GARCIA LONDOÑO**.

Exp. No. 2019 – 01492

ARNULFO ASCENDRA ALVAREZ, actuando en nombre propio como parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término correspondiente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto notificado por estado N° 35 de fecha 27 de agosto de 2020 de la siguiente manera.

PRIMERO. – contra el numeral 1 del auto, para que **aclare** cuales son los documentos que se están adjuntando al cuaderno 2 del proceso, teniéndose en cuenta la contingencia, no basta con mencionarse que se anexan ciertos folios, sin poder ser 1. Visibles al ojo de las partes, toda vez que no se puede ir al juzgado y ver esos folios que se mencionan.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que estos son necesarios para saber, si son tal vez de las respuestas de bancos o del pagador, siendo del pagador. – no sobra mencionar que como se manifestó en el acápite de notificaciones, no se tiene conocimiento de la dirección física del demandado, ni tampoco el correo electrónico. Por ende es necesario ver las respuestas para ver si aun el trabajador se encuentra en la entidad surtir las notificaciones a la entidad, y si en dado caso, el demandado no continua con la entidad, proceder a solicitarle al juzgado el emplazamiento del demandado toda vez que no se tendría dirección alguna para notificar al demandado.

Es decir no solamente que aclare que documentos se adjuntan al proceso, si no que para que se pongan en conocimiento real de las partes, bien sea al correo electrónico registrado shirleyprieto@hotmail.com.

SEGUNDO. – contra el numeral 2 del auto, para que **revoque** teniéndose en cuenta que si esta recibiendo respuesta de bancos, es más que obvio señor juez que los oficios fueron debidamente tramitados.

TERCERO. – Solicito respetuosamente a su despacho **revoque** el numeral **3** del auto, de acuerdo al art 317 del C.G.P en su numeral 1 y su acápite 3 menciona claramente que *"El juez **no podrá ordenar** el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte **demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares** previas."*

Teniéndose en cuenta que su auto va totalmente en contra del artículo 317 del C.G.P. y que usted mismo menciona y alude para requerir totalmente en contra vía

de el, pues como claramente dice la norma el juez no podrá requerir las diligencias de notificación al demandante cuando están pendientes actuaciones encaminadas a las medidas cautelares, como la claramente se esta solicitando en este incoherente auto de estado 27 de agosto de 2020.

Es decir, de igual manera que el juez no puede terminar un proceso por desistimiento tácito, requiriendo a las partes para que se tramiten los oficios, como bien lo esta mencionando en el numeral tercero del ilustre auto.

Del Señor Juez,

ARNULFO ASCENDRA ALVAREZ

C.C. No. 73.137.469 de Cartagena

Shirleyprieto_@hotmail.com